

# EL COMERCIO.

AÑO V. TRIM. I.

GUAYAQUIL, VIÉRNES 23 DE MAYO DE 1879.

NÚM. 425.

## AVISOS.

### Atencion.

Se arrienda la casa que fué del señor Guillermo Terán, cita en la calle del Teatro, contigua a la de la señora Jesus-Franco viuda de Martini. La persona que desee ocuparla, puede verse con su dueño que es la que suscribe.

ISOLINA FRANCO DE GARQUEA.

Guayaquil, Mayo 23 de 1879.

### Consulado de Chile.

Siendo indispensable que los certificados de importación de los frutos de Chile, expedidos por la Aduana, contengan al mismo tiempo la constancia de su despacho para el consumo, el Consulado de Chile cumple con el deber de avisar al comercio de esta ciudad, que en adelante no legalizará los certificados que no lleven ese requisito.

Guayaquil, Mayo 17 de 1879.

W. HIGGINS.

v.-4 n.-424.

### Se necesitan!

300 piezas de maderas incorruptibles. Las personas que deseen hacer un contrato por dichas maderas sírvanse concurrir hasta el 30 del presente desde el infrascripto, casa de los señores L. C. Stagg y Cia.

A. MILLET.

n.-424.

### En la calle de Colon,

antigua del Fango, y en la casa habitación de la señora Micaela Granda viuda de Rovelo se encuentra en arrendamiento un lindo y cómodo departamento, para una corta familia ó una sola persona, y si existiere algún médico ó caballero de buen tono, se le ofrece proporcionar una hermosa pesetera y buen patio para su ó sus caballos. Además se arriendan varios cuartos inferiores para personas ménos acomodadas; todo á precios muy moderados.

¡Ocurrid que se alquilan!

### Ramon Mateus

abogado á los tribunales de Chile y del Ecuador, se encuentra nuevamente á disposicion de sus favorecedores en su antiguo escritorio frente al Juzgado de Comercio.

### ¡OJO OJO OJO!

### MAS SOBRE EL SAPOLIO.

Con el fin de poner al público, en general, al alcance de los innumerables beneficios que ofrece el uso del famoso Javon Sapolio, la resaca, el que suscribe, que es el único agente de esta república para su venta por mayor y menor de la respetable fábrica

### ENOCH MORGAN'S SONS'

de Nueva York, venderlo á un real cada javon, y para evitar falsificaciones que puedan ser nocivas á la salud, prevengo al público que solo se considere como legitimo el que se venda en mi establecimiento, portal del Malseon número 119.

Guayaquil, Mayo 17 de 1879.

JOSÉ G. MONCAYO.



Los que suscriben, recién llegados á esta ciudad, ponen en conocimiento del público, que han abierto un establecimiento bajo la casa del señor doctor Piedrahita, donde se responderán

### PIANOS,

### ORGANOS,

### MELODIOS Y ACORDEONES,

### DE TODA CLASE.

También se colocan tonadas en pianos y órganos de cilindros.

A las personas que se dignen ocuparnos en los trabajos mencionados, les garantizamos puntualidad, esmero y la mayor equidad en los precios.

J. SALVATIERRA y Ho.

### J. A. Hermida,

### CIRUJANO DENTISTA

Recien llegado á esta ciudad, tiene el honor de ofrecer sus servicios profesionales por dos meses.

Recomiendo mi aparato eléctrico para extracciones.

Sus trabajos de dentaduras completas, parciales, orificaciones, etc., serán atendidos con arreglo á los últimos inventos.

Oficina: calle del Teatro, casa del señor Miranda.

Guayaquil, Mayo 18 de 1879.

### Descuento.

El Banco de Crédito Hipotecario descuenta, al interes anual y corriente de 7 1/2 por ciento, el interes de las Cédulas del 3 y del 13 por ciento, correspondiente al 30 de Junio próximo; así como también el valor de las Cédulas sorteadas amortizables el 1.º de Julio venidero, y el 5 por ciento de interes que en aquella fecha debe ser abonado á los accionistas del Banco.

## MEDICAMENTOS.

### HIERRO DEL D<sup>o</sup> GIRARD

La Academia de Medicina de Paris ha constatado en un estudio de sus trabajos que el Hierro del Doctor Girard es el único que destruya completamente la Constipacion y cure con rapidez

La Clorosis,	La pérdida de las fuerzas,
La Anemia,	La Histeria,
El empobrecimiento de la sangre,	La irregularidad de la menstruacion,

Fortifica á los convalescentes y á las personas de temperamento débil.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

### JARABE Y PASTA

DE SAVIA DE PINO MARITIMO

de LACASSE, Farmacéutico en Burdeos

Las personas débiles del pecho, las que tienen Tos, Constipado, Hipo, Catarros, Bronquitis, Neumogemas, Extincion de la voz y Astenia, pueden estar seguras de encontrar un alivio rápido y una cura completa con el empleo de los principios balsámicos del pino marítimo concentrados en el Jarabe y en la Pasta de savia de pino marítimo de Lacasse.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

### JARABE DE RABANO IODADO

de GRIMAULT y C<sup>o</sup>, Farmacéuticos en PARIS

Desde hace veinte años este medicamento dá los resultados mas notables en las enfermedades de los niños, recomiendo de una manera muy ventajosa el aceite de hígado de bacalao y el jarabe antiscorbútic.

Es un remedio soberano contra los infartos é inflamaciones de las glándulas del cuello, el gormo y todas las erupciones de la piel, de la cabeza y de la cara; excita el apetito, tonifica los tejidos, combatte la palidez y la flaquez de las carnes, y devuelve á los niños el vigor y la vivacidad naturales. Es un admirable medicamento contra las contra las tisis y un excelente depurativo.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

### CAPSULAS

AL

### MATICO

de GRIMAULT y C<sup>o</sup>, Farmacéuticos

8, RUB VIVIENNE, EN PARIS

Resultado infalible del método para curar la Gonorrea, sin cansar ni molestar el estómago, efecto que producen todas las Capsulas de copaiba líquida.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

### ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA

de GRIMAULT y C<sup>o</sup>

Farmacéuticos, en Paris.

La Pepsina posee la propiedad de reemplazar en el estómago el jugo gástrico que la falta y que debe operar la digestion de los alimentos. Empleada en forma de Elixir cura ó evita:

Las malas digestiones,	Las gastralgias,
Las náuseas, eructos de gas,	Las hinchazones del estómago,
Las gastritis,	La Jaquica,
Los calambres de estómago,	Las enfermedades del hígado.

Hace cesar los vómitos de las señoras en cinta, fortifica á los ancianos y á los convalescentes, facilitando sus digestiones é nutriciones.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

### VINO Y JARABE

Tónico Regenerador

### QUINA Y HIERRO

de GRIMAULT y C<sup>o</sup>, Farmacéuticos en Paris

Estos son los tónicos mas poderosos que posee la materia medicinal, los regeneradores de las fuerzas agotadas y de la sangre empobrecida. Empleábase con éxito contra la palidez, la anemia, la irregularidad de la menstruacion, la falta de apetito y los dolientes dolores de estómago, á que las señoras están con frecuencia sujetas.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

De venta en la

BOTICA DEL COMERCIO.

GRAN SURTIDO

### JOYERIA FINA

ORO Y BRILLANTES  
EN LA VILLA DE PARIS.  
83-CALLE DEL MATECON-83.

PARA SEÑORAS.

Relojes y Leontinas.  
Aretes y Dormilonas.  
Brazaletes Palcosas.  
Broches y Trenzadores.  
Cadenitas para el cuello.  
Abogadores de varias clases.  
Magníficos Anillos de brillantes.  
Tornos de oro, perlas y brillantes.  
Medallones y Cruces para el cuello.

PARA HOMBRES.

Lapiceros.  
Llaves de reloj.  
Díjes y collantes.  
Botones para puño.  
Alfileres para corbata.  
Relojes de varias clases.  
Leontinas, varias clases.  
Botones para la pechera.  
Anillos de brillantes y otras piedras preciosas.

Todos los objetos mencionados se encuentran de venta en este establecimiento desde el precio mas módico, que las pone al alcance del mas pobre, hasta el de \$1,000 para los ricos. También se encuentran de venta al detal en casa de los señores Antonio Velaz, Luis F. Maldonado, Miguel G. Hurtado, Pedro J. Pombar, José G. Monayo y Domingo Castellano.

A los compradores por mayor se les hará una rebaja de consideracion, y podrán elegir sus lotes en todo el surtido, sin restriccion alguna.

GABRIEL MURILLO.

### MAS BUQUES BLINDADOS

PARA LA ESCUADRA PERUANA.

Casimires en sortes y ternos.  
En saquitos de 60 libras } de California.  
frieoles de varias clases y }  
Lentijas }  
Quesos en latas de 10 libras.  
Papel San Lorenzo.  
Pintura de zinc.  
Cinientos rosanos extra para paises húmedos y calidos, preparado especialmente para esta temperatura.

Bajo la casa del doctor Araguandi.

MAXIMILIANO SCHONHOLZ.

v.-6 n.-419.

### Ha, Novedades!

Cuáles son?

QUE EN LA

### PANADERIA NACIONAL

de José Nicanor Vera,

ANTIGUA FRANCOSA, CALLE DEL CORREO.

Se fabrica con aseó y perfeccion BUEN PAN de diferentes tamaños y formas. TORTITAS y GALLETTAS de manteca.

ROSQUITAS GALLETTAS y PAN DE SEDA: dirigiendo al público que de 7 á 8 de la mañana habrá ya de venta en mi establecimiento, el acreditado PAN DE SEDA. Así mismo hago saber que el pan que con el nombre de SEDA se sale á vender por las calles de esta ciudad, no es trabajado en mi panadería, pues todo el que se elabora en ella, se consume en el mismo local.

Se vende, HARINA NORTE-AMERICANA de primera clase, en barriles y sacos por mayor y menor.

Y se compra, LENA DE ALGARROBO en tucos y rajas.

### CARNICERIA.

La venta de carne que se hace en el establecimiento situado en los techos de la casa del finado señor Vicente de Santistevan, calle del Nueve de Octubre, está nuevamente á cargo, desde hoy 1.º de Abril de 1879, del mismo José Nicanor Vera, quien ofrece al público carne de buena calidad, del ganado "el litoral", y como á algunas personas les conviene tomarla para pagar su importe semanal quincenal ó mensual, avisa que está dispuesto á celebrar los contratos respectivos, para lo cual se le hallará en la mencionada Panadería Nacional.

### Banco del Ecuador.

Se descuentan documentos que no excedan de seis meses de plazo, al 10 por ciento anual.

Se compran y venden Letras sobre el extranjero.

Se compra y vende oro acuñado y en polvo.

Se reciben depósitos á los tipos siguientes: A dos meses de plazo—al 3 por ciento anual. A tres id. —" 6 mas—al 5 —" 6 mas—al 5 —" 6 mas—al 5 —" 6 mas—al 5

A la vista y en cuenta corriente, sin interes. El Banco no hace operacion por tiempo menor de seis dias.

Guayaquil, Abril 14 de 1879.  
F. M. ANDRÉS, } Jervén.  
C. A. AGUIRRE.

### Atencion.

El que suscribe compra ganado pardo. Las personas que deseen hacer cualquier venta en este ramo, pueden entenderse directamente con él, ó con el señor Juan Junco, quien se halla plenamente autorizado para hacer compras y el contado en este negocio.

Guayaquil, Abril 12 de 1879.

JOSÉ NICANOR VERA.

ma.-3 u.-411.

### Atencion.

La persona que tenga para vender, una caña valor de 1,200 á 1,500 pesos, ocurra á esta imprenta donde se le dará razon del sugeto que necesita comprarla.

Guayaquil, Mayo 6 de 1879.  
v.-5 u.-420.



EL COMERCIO.

Guayaquil, Mayo 23 de 1879.

LEY DE ELECCIONES.

Nos complacemos al insertar en nuestras columnas, la ley de elecciones espedita por la Convencion de Ambato, que dá á los pueblos la norma con que los ciudadanos deben depositar sus sufragios en las urnas electorales. Este es el acto precisamente en que el hombre ejerce su soberanía, que se halla radicada de un modo esencial en el pueblo; por mas que algunos retrógrados escritores quieran remitirla solamente á Dios. Es verdad que de Este emana toda la fuente del poder; pero así como el pueblo delega su soberanía en los tres poderes constitucionales, del mismo modo Dios ha delegado al pueblo su modo de ser propio para gobernarse sin restricción alguna. Pero esta es una cuestion de que tendremos que ocuparnos otra vez, limitándonos por ahora á publicar la referida ley de elecciones.

Hela aquí:

LA ASAMBLEA NACIONAL,

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar las reglas convenientes para el ejercicio del derecho electoral, establecido en la Constitución de la República,

DECRETA:

TÍTULO 1º

De los electores.

Art. 1º Son electores todos los ecuatorianos que tienen las cualidades prevenidas por la Constitución y la presente ley, para concurrir con su voto al nombramiento de los funcionarios públicos que ella designa.

Art. 2º Habrá tres clases de electores: á la primera pertenecen todos los ciudadanos activos que forman el comun de las parroquias en donde tienen fijado su domicilio, y que además se hallan inscritos en el registro electoral de ella: á la segunda los miembros de las Municipalidades; y á tercera los de las Cámaras Legislativas.

Art. 3º Los de primera clase eligen, con voto directo y secreto, al Presidente de la República, á los Senadores y Diputados de la Nación, á los Diputados provinciales, en las provincias donde se hallen establecidas, y á los Concejeros cantonales. Los de segunda eligen á los Alcaldes municipales, Jueces civiles de las parroquias, Alguacil mayor, Procurador municipal y demás empleados cuyos nombramientos les estén atribuidos por las leyes. Los de tercera eligen á los Designados para subrogar al Poder Ejecutivo, á los Consejeros de Estado, de que habla el art. 90 de la Constitución, á los Magistrados de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores y del Tribunal de cuentas. Eligen igualmente á los funcionarios civiles, eclesiásticos y militares cuyo nombramiento les está atribuido por la Constitución y las leyes.

TÍTULO 2º

De la inscripción de los electores de primera clase en los registros públicos.

Art. 4º La Municipalidad de cada canton formará, por primera vez, en agosto del presente año, un libro que se denominará "Registro de los electores del canton de..."

Las fojas de este libro serán rubricadas por el Presidente de la Municipalidad, y cada plana estará dividida en tres columnas verticales.

Art. 5º En la primera columna se escribirá, con vista de los registros actuales y del censo actual de la población, los nombres de los electores que residan en el canton, clasificados por las parroquias de donde sean vecinos, y en el órden alfabético, de sus apellidos; en la segunda, los nombres de aquellos que vayan entrando en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, por haberlos adquirido segun la Constitución, ó por haberse avecinado en cualquiera de las parroquias; y en la tercera, los de aquellos que hubiesen muerto ó cambiado de domicilio ó incurrido en los casos establecidos por los artículos 13 y 15 de la Constitución, por los que se pierde ó se suspende la ciudadanía.

Art. 6º Luego que la Municipalidad haya hecho la inscripción de que habla el artículo anterior, pondrá al fin de cada columna una nota que exprese por medio de letras y guarismos el número total de los

que quedan inscritos en cada columna. Art. 7º El libro de que habla el artículo 4º será custodiado en el archivo de la Municipalidad; y si fuere extraviado ó alterado, el Secretario de la corporacion será castigado conforme á la ley. Cualquiera individuo puede poner en conocimiento del juez competente el extravío ó alteracion de aquel libro.

Art. 8º Un mes ántes de aquel en que deba principiar toda época eleccionaria, la Municipalidad cantonal remitirá, á cada parroquia del canton, una lista de todos los electores activos que corresponden á cada una de ellas, y que estén inscritos en el referido libro; y remitirá, además, el papel timbrado correspondiente para el registro de las firmas de los votantes y para el de los votos; todo bajo la multa de cien pesos en caso de faltar á este deber.

Art. 9º Cada vez, que, segun la ley, se haga el censo general de la República, el Gobernador sacará, del que corresponde á su provincia, una lista exacta de los vecinos de cada canton que tengan las cualidades necesarias para ser ciudadanos; y autorizada por el Secretario la remitirá á los Concejos cantonales respectivos.

Art. 10. La Municipalidad cantonal, luego que reciba la lista expresada en el artículo anterior, hará la inscripción de todos los que resulten ciudadanos activos, en la primera columna de un nuevo libro, en la forma prevenida en el artículo 5º

Art. 11. El Gobernador de la provincia, mediante los avisos que le pasarán las autoridades judiciales hasta el 31 de diciembre de cada año, sacará una lista de los que, segun la Constitución, se hallen suspensos de los derechos de ciudadanía ó los hubieren perdido. De esta lista formará las que correspondan á cada canton, y las remitirá á sus respectivas municipalidades, para que inscriban en la tercera columna del referido libro, á los que no estén en ejercicio de la ciudadanía.

Art. 12. Del 1º al 6 de marzo de cada año, se reunirá la Junta parroquial y formará tres listas: en la primera, inscribirá el nombre y apellido de los vecinos que hasta esa fecha hubieren entrado al goce de la ciudadanía, por haber cumplido los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución: en la segunda, los de aquellos ciudadanos que hasta esa misma fecha se hubiesen avecinado en la parroquia; y en la tercera, los de aquellos que, figurando en el registro de elecciones remitido por la Municipalidad del canton, hubiesen muerto ó mudado de domicilio. Estas listas irán firmadas por todos los miembros de la Junta parroquial, y se remitirán á la Municipalidad del canton, dentro de ocho dias, dejando una copia en el archivo del Teniente político.

Art. 13. La Junta parroquial se compondrá del Teniente político de la parroquia, que será Presidente de la Junta, y de cuatro jurados elegidos por los respectivos Concejos municipales. Esta eleccion la harán los Concejos treinta dias ántes de la fecha en que debe empezar á funcionar dicha Junta. Las faltas ó impedimentos de sus miembros se llenarán por suplentes que serán elegidos del mismo modo.

§ único. La Junta de que habla este artículo, funcionará con un secretario nombrado de fuera de su seno por mayoría de votos.

Art. 14. No se admitirá á los miembros de esta Junta, otra excusa que la de enfermedad grave legalmente comprobada y calificada previamente por el Concejo cantonal. El miembro de la Junta que falte, sin cumplir con este requisito, será castigado con una multa de diez á cincuenta pesos, que la impondrá el Jefe político, sin perjuicio de ser puesto en causa por desobediencia.

Art. 15. Recibidas las listas, la Municipalidad del canton hará las inscripciones correspondientes en el libro de registros, y remitirá á las parroquias las copias de que habla el artículo 8º

Art. 16. Desde el 1º de enero hasta el 1º de marzo, el Teniente político anunciará al vecindario de su parroquia por medio de bandos que deben publicarse en los dias festivos á la hora de mayor concurrencia, y por carteles fijados en lugares públicos, que la Junta parroquial abre sus sesiones para formar las listas de que habla el artículo 11, y convocará á todos los que, por reunir los requisitos constitucionales, merezcan ser inscritos en cualquiera de las dos primeras listas.

Art. 17. El Teniente y todos los demás miembros de la Junta parroquial que no cumplan con los deberes que se les imponen en los dos artículos precedentes, sufrirán una multa de diez á cincuenta pesos, que les impondrá el Jefe político del canton.

Art. 18. Las disposiciones del artículo 7º comprenden á los secretarios de las Gobernaciones, á las Juntas parroquiales y al teniente de la parroquia, cuando se perdieren ó alteraren las copias de los registros y listas de electores que se hallen bajo su custodia.

Art. 19. Todo individuo que siendo ciudadano activo, no encontrare inscrito su nombre en la lista de electores de la parroquia donde tiene su domicilio ó pretendiere que se borre de la lista al que no tuvieren los requisitos legales, tiene derecho de reclamar personalmente hasta ocho dias ántes de cualquiera época eleccionaria, ante la Junta parroquial: ésta, si hallare justo el reclamo, hará la inscripción ó exclusion en la lista respectiva, y pasará á la Municipalidad del canton copia ó aviso de ella, para que se traslade al libro de registro de electores. Si estos avisos no surtiesen efecto hasta el dia de principiar la eleccion, no serán inscritos en el libro, ni excluidos de él los individuos á quienes se refieren, y las autoridades encargadas de la remision, serán responsables por el retardo y castigadas conforme al art. 17

Art. 20. Todo elector de primera clase que se trasladase á otra parroquia, con ánimo de fijar su domicilio en ella, tiene el deber de ponerlo en conocimiento, tanto del teniente de la parroquia de la cual se separa, como del de aquella en que va á fijarse, y cada Teniente se halla obligado á anotar la separacion y la nueva vecindad de dichos electores, en una lista que, por separado, debe llevar para este efecto. Estas listas serán puestas de manifiesto á las Juntas parroquiales para facilitar la formacion de las que habla el artículo 12.

TÍTULO 3º

De las votaciones populares.

Art. 21. En cada parroquia habrá dos urnas de madera en figura de un cubo de ocho pulgadas con buenos goznes, una abertura pequeña en la parte superior, para introducir por ella la papeleta del votante y dos llaves, de las cuales, la una estará en poder del Teniente político y la otra en el de uno de los jurados.

§ único. En las provincias donde hubiere Cámaras provinciales, habrá una urna más para recoger los votos que se den por los Diputados de provincia.

Art. 22. La Junta parroquial se instalará siempre en un lugar público; y al empezar la sesion de cada dia abrirá públicamente la urna, hará constar que está vacía y la volverá á cerrar tomando las llaves los que deban tenerlas.

Art. 23. Ningun ciudadano puede votar, sin que que previamente conste que está inscrito en el registro de los ciudadanos activos de la parroquia.

Art. 24. Las boletas serán manuscritas y se presentarán dobladas; deben estar en papel blanco sin señal, marca, cerradura, número ni suscripcion de firma del elector: su tamaño será menor que la abertura de la urna para que entre por ella facilmente y no serán admitidas las que tuvieren cualquier defecto de los puntualizados; pero el lector, despues de corregirlos, puede hacer uso del derecho de sufragio.

Art. 25. El elector depositará personalmente su voto en la urna, y despues firmará el registro que se forme, segun el modelo número primero. Este registro se llevará en papel timbrado con las palabras "Registro de las elecciones de la parroquia de..." el cual deberá estar rubricado, en todas sus hojas, por el Presidente de la municipalidad y uno de los concejeros municipales.

Art. 26. Concluida la sesion diaria, la Junta abrirá en público la urna, contará las papeletas, así mismo en público, y verá, segun las firmas del Registro, si su número es igual al de los electores que hubiesen concurrido en ese dia. En seguida procederá á escuchar, tambien públicamente, las papeletas de los votantes, haciendo constar en el registro de los nombres de los elegidos el número de votos que hubiere obtenido cada uno de ellos.

Art. 27. Cuando el número de votos sea mayor que el de los electores que hubiesen concurrido en el dia, se sacará por suerte el exceso y se quemarán las papeletas excedentes; pero si faltan papeletas, comparado su número con el de los electores, se hará constar esta falta al terminar el acta del registro.

Art. 28. En el registro de votos se expresará, con números y letras, las sumas de los sufragios que haya obtenido cada ciudadano, y al fin, la suma total de votos, firmándolo en seguida segun el modelo número 2º

Art. 29. Los registros serán dos: uno en que se reciban las firmas de los votantes y se anoten todas las circunstancias que ocurran en la sesion; y otro en que se han de escribir solamente los nombres de los elegidos con el número de votos que cada uno de ellos obtenga.

Art. 30. Los registros de que habla el artículo anterior, se escribirán con arreglo á los modelos números 1º y 2º en el papel timbrado de que habla el artículo 25. Los pliegos sobrantes serán devueltos al Concejo cantonal, que tendrá cuenta de los que él remita.

Art. 31. En el último dia de las elec-

ciones formará la Junta otro registro que contenga la suma total de los votos que, durante la época eleccionaria, haya obtenido cada uno de los elegidos, y despues de firmado y rubricado por los miembros de la Junta, se cerrará con una cubierta, en cuyo sobre se escribirá "Resumen de la votacion de la parroquia de..." tanto este registro como los otros diarios serán remitidos en ese mismo dia al Concejo cantonal, despues de cerrados en un paquete, sellado y rubricado exteriormente por todos los miembros de la Junta.

§ único. En el archivo del Teniente político quedará una copia del registro total y de los registros diarios firmada por los miembros de la Junta.

Art. 32. Diez dias ántes de que empiecen las elecciones, el Presidente del Concejo entregará á los comisionados que deben ocurrir de las parroquias el papel timbrado que estime necesario para cada una de ellas. El Presidente que falte á esta disposicion pagará una multa de diez á cien pesos, que la impondrá el Gobernador, y en la misma incurrirá la Junta que no ocurra por el papel.

Art. 33. El comisionado parroquial entregará el paquete de registro al Concejo cantonal, en el término de la distancia, despues de concluida las elecciones. En caso de infringir esta disposicion, el comisionado sufrirá una multa de diez á cien pesos.

TÍTULO 4º

Epoca de las elecciones y sus escrutinios.

Art. 34. Cada año, por cuatro dias consecutivos que principiarán desde el primer domingo de diciembre, se verificarán las elecciones de Concejeros cantonales y Diputados provinciales.

Art. 35. Los votos de los electores de primera clase se recojerán en la forma prescrita por esta ley, y desde el 12 hasta el 18 de diciembre, el Concejo cantonal cesante hará los escrutinios generales y y calificará á los elegidos para concejeros cantonales, debiendo observarse, respecto de los diputados provinciales, lo dispuesto en el artículo 40.

Art. 36. El 24 de diciembre los concejeros nuevamente elegidos prestarán ante el respectivo Jefe político la promesa constitucional y procederán en seguida, á nombrar los funcionarios designados por las leyes.

Art. 37. Las excusas de los concejeros cantonales serán calificadas por la Municipalidad, y las vacantes se llenarán con los que les sigan en votos en el Registro: y en su defecto, con vocales elegidos por el Concejo.

Art. 38. Toda provincia elige dos Senadores, sin tener en cuenta su poblacion, y además un Diputado por cada treinta mil habitantes y otro por un exceso de quince mil. Toda provincia, cualquiera que sea su poblacion, elige por lo menos un Diputado, conforme al artículo 31 de la Constitución.

Art. 39. Cada dos años, por cuatro dias consecutivos, contados desde el primer domingo de mayo, se verificarán las elecciones de Senadores y Diputados nacionales. Los electores pondrán en una sola lista, con distincion, los nombres de los Senadores y Diputados nacionales que deben renovarse ó elegirse.

Art. 40. El Concejo cantonal de la capital de la provincia, verificará del 12 al 18 de mayo, los escrutinios generales de los registros que le remitan las juntas parroquiales de toda la provincia, declarará elegidos á los que hayan reunido la mayoría de votos, y les pasará una nota, con la cual deben presentarse á la respectiva Cámara para ser calificados.

Art. 41. Cada cuatro años, por cuatro dias consecutivos, contados desde el primer domingo de mayo, se hará la eleccion de Presidente de la República. Cuando ella coincida con la de Senadores y Diputados, se votará en dos urnas distintas, y se hará por las Juntas parroquiales dos registros: el uno de Senadores y Diputados, y el otro de Presidente de la República.

Art. 42. Las Juntas parroquiales remitirán sus registros, cerrados perfectamente con lacre y sellados al Concejo cantonal de la capital de la provincia, y éste, reuniendo los que correspondan al Presidente de la República, formará un solo paquete sellado y rubricado por el Presidente del Concejo, dos Concejeros y el Secretario, y lo remitirá al Presidente de la Corte Suprema por el próximo correo, exigiendo el recibo correspondiente.

Art. 43. La Corte Suprema anotará las faltas ó indicios de violacion que se presenten en los paquetes; y formando de todos uno solo, los sellará y rubricará. Conservando con el mayor cuidado este paquete, lo entregará al Presidente del Congreso en mano propia y en session solemne al segundo dia de la instalacion.

Art. 44. El Congreso, en session pública permanente y en los cuatro primeros dias, hará el escrutinio de los votos, nombrando



para ello cuatro escrutadores nominalmente, declarará elegido al que haya reunido el mayor número, calificará la elección y después de declarado legalmente electo, le señalará el día en que debe prestar la promesa prescrita en el artículo 74 de la Constitución.

Art. 45. Cuando dos ó más ciudadanos legalmente idóneos, reúnan igual número de votos, sin que ninguno otro tenga mayoría se sacará por suerte al elegido.

Art. 46. Luego que se ha declarado legalmente electo el Presidente de la República, se le hará saber por el Presidente del Senado, señalándole el día y la hora en que debe prestar la promesa ante el Congreso, si estuviere reunido, y si no ante el Consejo de Estado. Este día no podrá pasar de los ocho siguientes al de la declaración, si el elegido se hallare en el mismo lugar, y si estuviere fuera, se agregará á los ocho días el término doble de la distancia. Si vencidos estos plazos no se presentare á prestar la promesa, ni expresare, para no hacerlo, una causa grave calificada por el Congreso ó por el Consejo de Estado, inmediatamente se declarará vacante el destino, según las disposiciones constitucionales.

Art. 47. El Congreso fallará sobre las excusas ó renuncias del Presidente de la República; y si las admite el Encargado del Poder Ejecutivo, ordenará que se proceda á las elecciones, cuando haya llegado el caso del artículo 72 de la Constitución. [Continuará.]

INTERIOR.

RECEPCION

DE S. E. EL MINISTRO RESIDENTE DEL PERÚ.

El domingo 11 del presente, á las dos de la tarde, con asistencia de las autoridades y corporaciones designadas por la ley, y de una numerosa concurrencia, fué recibido en audiencia pública, el Excmo. señor doctor don Emilio Bonifaz, en su carácter de ministro residente del Perú cerca del gobierno del Ecuador; y al poner en manos de S. E. el jefe del Estado, la carta credencial de S. E. el presidente de aquella república, dijo lo siguiente:

Señor Presidente:

El gobierno del Perú, cuyo tradicional anhelo es cultivar y estrechar con el del Ecuador los vínculos de íntima y cordial amistad que, por razones históricas y geográficas, deben reinar, con recíproco beneficio, entre ambos pueblos, me ha confiado la grata y honrosa misión de ejercer su representación diplomática en este país con el carácter de ministro residente.

Al tener el honor de poner en manos de V. E. la carta de gabinete que me acredita en esta calidad, no puedo dar mas expresivo testimonio de la confianza del gobierno del Perú en los amistosos sentimientos del Ecuador, que el de augurar, desde ahora el feliz éxito de la misión que me está encomendada, y cuyo fin, lo repito, es consolidar los fraternales lazos, que por tantos motivos ligán á las dos naciones y á sus gobiernos.

En seguida S. E. contestó en los términos siguientes:

Señor Ministro:

Con positiva satisfacción recibo de vuestras manos la carta de gabinete que os acredita con el carácter de ministro residente del Perú en el Ecuador.

Los privilegios vínculos que unen por naturaleza á los dos pueblos, deben mantenerse con solcito esmero, y mi gobierno, que propende á la consolidación y desarrollo de nuestras relaciones estereiores, tiene especial interes en estrechar las más cordiales que, por orijen y destino, ligán venturosamente al Ecuador con el Perú.

Confío, señor ministro que al desempeñar vuestra misión diplomática, os persuadirá de los sentimientos fraternales del Ecuador hacia el Perú, siéndome además muy grato aseguraros que, tanto por el elevado carácter que investis como por vuestras distinguidas prendas personales, tendréis la mas cordial, franca y amistosa acogida por parte del gobierno y pueblo ecuatoriano.

EXTERIOR.

COLOMBIA.

Extracto del debate de la sesion del 5 de Marzo de 1879, complementario del acta de la sesion del mismo dia y hecho según la resolución de la Cámara.

(Del "Diario oficial" de Bogotá.)

Se consideró y aprobó la siguiente proposición hecha por el ciudadano Galindo:

"Manifiéstese al Presidente de la República y á su Secretario del Tesoro, que la Cámara de Representantes ha leído con viva satisfacción los documentos publicados en el número 4,329 del "Diario Oficial" relativos al reintegro de las 2,000 libras esterlinas, sus intereses y premio de cambio, que el Ministro de la República en Londres suministró de buena fé y en calidad de reintegro al Consejo de Tenedores de bonos en Junio de 1876, y que aplaude la probidad y la energía con que se ha puesto término á este negocio."

Su autor para apoyarla dijo que con esta proposición se honra y aplaude la probidad el celo y la energía con que el señor Secretario del Tesoro, señor Palá, ha obtenido el reintegro de las espresadas 2,000 libras. Hizo la historia de este crédito y manifestó que en las sesiones de 1877 la comision de crédito público de la Cámara de representantes descubrió en unas líneas de las Memorias de Hacienda la deuda en cuestion, y se excitó desde entónces al Poder Ejecutivo para que extinguiere el reintegro, cosa que hasta ahora se ha obtenido, pues en todo el año apenas cruzaron algunas notas entre el Secretario respectivo y el señor O'Leary, que se limitaba á decir que no tenia instrucciones para arreglar ese asunto; que habiéndose verificado ya el reintegro, debido á los esfuerzos del actual señor Secretario del Tesoro, es justo darle un voto de aplauso como el que contiene la proposición, porque todos los actos de probidad y energía en materia de esta especie deben ser honrados y aplaudidos de una manera solemne.

Se discutió la siguiente proposición de los ciudadanos Isaacs é Irragorri:

"La Cámara de Representantes del Perú no puede pasar inadvertido el denuncia que la prensa del país hace de atropellos inculcables de son victimas muchos colombianos residentes en el Ecuador. Por tanto excita al Poder Ejecutivo federal para que exija las reparaciones del caso y procure remedio á semejantes atentados, todo á nombre de la Nación y por los medios que determinen el conocimiento de la verdad sobre tales hechos y la conducta que posteriormente haya observado y observe, en relacion con este asunto el Gobierno de la República del Ecuador."

Manifiesto en su apoyo el ciudadano Isaacs que la ha presentado en unión del ciudadano Irragorri, porque el "Diario de Cundinamarca" trae una correspondencia en que constan hechos escandalosos y de inculcable crueldad ejecutados en el Ecuador contra ciudadanos colombianos. Refirió que según dicha correspondencia, ha llegado el caso de ser reclutados varios compatriotas, y porqué han reclamado su derecho como extranjeros han sido cruelmente flagelados. Agregó que la proposición no hace mas que excitar al Poder Ejecutivo para que averiguando la verdad de los hechos y la conducta que posteriormente haya observado el Gobierno del Ecuador, exija la reparación de que se trata.

El ciudadano Wilson pidió la lectura del párrafo 52 del artículo 66 de la Constitución, que dispone que es atribucion del Presidente de la Union declarar la guerra cuando la haya decretado el Congreso.

Y dijo en contra de la proposición, que en su concepto debe meditarise; que no es suficiente una revista de periódico, por autorizada que se la considere, para tomar determinaciones como la que encierra dicha proposición; que además el denuncia en referencia ha debido llegar á los funcionarios encargados de velar por la seguridad de nuestros compatriotas, y ellos, cerciorados de la verdad de los hechos, si realmente fuesen exactos, habrán procedido á cumplir con su deber, y no hay para que intimidarles que lo cumplan por medio de esta proposición, que no es otra cosa que una verdadera intimacion en ese sentido.

Contestó el ciudadano Isaacs que la proposición no intima una linea de conducta al Poder Ejecutivo; advierte simplemente que se proceda con conocimiento de los hechos y de la conducta del Gobierno del Ecuador, en conformidad con los deberes constitucionales, naturalmente. Agregó que el sistema de las excitaciones al Poder Ejecutivo no es nuevo en estas materias, y recordó lo que sucedió cuando la cuestion de límites con el Brasil, en que la Cámara excitó al Presidente de la República para que hiciera quitar ó derribar los postes que aquel Imperio habia mandado poner para demarcar indebidamente sus límites con Colombia; y eso á tiempo que se estaba tratando la cuestion en el terreno diplomático.

El mismo ciudadano Isaacs, pidió la lectura de algunos párrafos de la correspondencia del "Diario de Cundinamarca", los cuales fueron efectivamente leídos y se refirió en ellos los hechos que se han mencionado y algunos otros atentados contra colombianos en el Ecuador.

El ciudadano Wilson dijo que apesar de la lectura de los pasajes de la correspondencia del "Diario de Cundinamarca", que realmente conmueven las fibras mas delicadas del corazon, no ha podido convencerse y está siempre en contra de la proposición. Y se ha convenido que mucho ménos, cuando no se sabe que nuestro Ministro en el Ecuador, cuyos sentimientos humanitarios en favor de sus compatriotas han debido moverse primero que los del correspondal del "Diario," haya comunicado la menor noticia sobre el particular. Que dicho Ministro, si los hechos que se denuncian son ciertos, ya se habria dado noticia al Poder Ejecutivo, y éste habria dispuesto ó estará disponiendo lo que sea conveniente para hacer respetar los fueros de la Nación en el extranjero; y que el Ministro habrá por su parte intentado las gestiones y reclamaciones que permite el Derecho de Jentes. ¿Cuál es el objeto de la proposición? preguntar si es hacer la guerra al Ecuador, esta no se puede decretar sino por medio de una lei; y si es la simple espresion de sentimientos filantrópicos en favor de ciertos colombianos, ella es inútil.

Replicó el ciudadano Isaacs, que ha perdido la esperanza de que el ciudadano Wilson vote en favor de la proposición, por que insiste en contrariarla. Que las excitaciones en estos casos quieren decir que todo el país está alerta y advertido de lo que pasa, y ahorran ademas batallones en la frontera. Que nuestro Ministro mismo es ultrajado en el Ecuador, segun la revista, y ha sido blanco de injurias personales, como lo saben muy bien todos los honorables Representantes. Si por un momento hubiera pensado, dijo, que esta proposición tenia un solo voto en contra, "yo no la habria presentado: no se trata de hacer la guerra al Ecuador, se trata simplemente de que si los hechos denunciados fueron ciertos, se exijan las reparaciones y satisfacciones del caso, para cubrir la dignidad y el decoro de la Nación."

El ciudadano Guerra propuso suspension para que se considere despues con asistencia del señor secretario de Relaciones Exteriores.

Esta moción fué apoyada por el ciudadano Jaramillo, quien manifestó que comprende que en el ánimo de todos los ciudadanos representantes está indudablemente el que se haga algo sobre el particular á que se refiere la proposición de los ciudadanos Isaacs é Irragorri; pero que tratándose de asunto de tanta gravedad, es preciso que cualquier medida que se tome sea de acuerdo con el Poder Ejecutivo, quien debe tener noticias mas exactas sobre lo que haya pasado en el Ecuador, que el "Diario de Cundinamarca" por respetable que sea en el país como órgano de la prensa.

Se negó la suspension, y la proposición fué aprobada en votacion nominal que consta en el acta.

Dióse primer debate á un proyecto de ley "por la cual se concede una autorizacion al Poder Ejecutivo," presentado por los ciudadanos Garcia y Wilson. La autorizacion se refiere á la organizacion de una Junta compuesta del Secretario de Hacienda y del número conveniente de comerciantes, para que revisen la tarifa de Aduanas.

Fuó aprobado y pasó á segundo debate.

Se aprobó en primer debate un proyecto de "artículo reformativo del 316 del Reglamento de la Cámara de Representantes," presentado por el ciudadano Tulio Gomez.

Pasó en primer debate el proyecto de ley "por el cual se deroga el artículo 12 de la Ley de 1877 y se concede una autorizacion al Poder Ejecutivo," presentado por el ciudadano Valencia.

Autoriza dicho proyecto al Poder Ejecutivo para que inmediatamente proceda á organizar y á poner en ejercicio la Escuela de Ingenieria civil y militar creada por la ley 69 de 1877, sin esperar la llegada de los profesores extranjeros.

Se negó en primer debate un proyecto de ley "por la cual se da ensaño á la garantía 62 del artículo 15 de la Constitución," presentado por el ciudadano Jaramillo.

Su objeto es eximir á los editores é impresores etc. del servicio militar.

Se dió primer debate al proyecto de ley "que determina las esenciones que se conceden á los Agentes diplomáticos y empleados consulares, y que detalla algunos derechos y deberes de éstos," reproducido en las presentes sesiones por los ciudadanos Quinzada y Diaz.

Observó el ciudadano Cotes que todas las disposiciones que el proyecto contiene están comprendidas en el Derecho de Jentes que, conforme al artículo 91 de la Constitución, hace parte de la legislación nacional; y siendo así, tal vez está por de mas legislar sobre el particular.

Manifiesto el ciudadano Quinzada, uno de los autores del proyecto, que en el año

de 1824 y posteriormente se lejisó sobre la materia. Que aunque es cierto que las disposiciones del proyecto están comprendidas en el derecho de jentes, cree que hay necesidad de legislar sobre el particular para aclarar muchos puntos porque los Agentes diplomáticos y Cónsules extranjeros en Colombia se creen entre nosotros en tierra berberisca y con prerrogativas y privilegios de que realmente no gozan ni pueden gozar, como lo comprueban varios casos que han sucedido.

Se aprobó el proyecto y pasó á segundo debate.

El ciudadano Cerón propuso lo que al fin consta en el acta, y se levantó la sesion por falta de quoriam.

El Secretario auxiliar de la Cámara. CLODOMIRO CASTILLA.

PERÚ.

El incendio de Pisagua.

Iquique, Abril 30 de 1879.

SS. Editores de "El Comercio." Lima.

Muy señores y amigos:

Esta no tiene otro objeto que enviar copia de una carta muy interesante.

Refiriéndose al bombardeo del 18, dice el señor H., empleado del Ferrocarril de Pisagua, á su hermano, el sargento mayor don Federico H. lo siguiente:

"Hemos salvado: toda la familia yo con mi reloj y cadena que valen muy poca cosa y unos cuantos billetes en el bolsillo; Luisita con un mal traje de casimir; Octavio con una blusita delgada, sin calzones y sin sombrero; Teodomiro sin sombrero, y la niña con una bata, dos pañales y un gorrito de lana. Esto es todo lo que nos ha quedado. Con los pocos billetes que salvé y el favor del agente de vapores, señor Zavala, Luisita, los tres niños y una sirvienta, han marchado en el vapor "Ilo" para el Callao, donde desembarcarán mañana Domingo.

A todos, inclusive la sirvienta, los dejó colocados en un camarote de 15 por 70 socolos. Se dirijen á casa de nuestra hermana Josefa, á quien escribo suplicándole me los reciba por poco tiempo haciéndome presente que no tengo por ahora otro medio de salvar á esas desgraciadas criaturas. Me tienen, pues, aquí solo, presenciando escenas tristes y repugnantes, ocupado aun en la estacion del ferrocarril, quemada toda, á excepcion de unas piezas de calamina en que estamos todos los empleados incomedidamente.

Nuestra casa fué una de las primeras que ardieron y así como nosotros mas de 200 familias solo han quedado con el escapillado, y era natural, pues los cultos chilenos, metidos en sus buques de guerra, sin hacernos la mas insignificante prevencion comenzaron á lanzarnos de la manera mas violenta proyectiles con tanta vehemencia y denodo, que sin duda crearian que ya se estaban batiendo con la escuadra peruana.

Aquí en la estacion tenemos reunidas como 20 balas de distintas condiciones. Balas de 50 á 300, rasas, cónicas, cilíndricas, redondas, trozos de metralla, bombas incendiarias, aparte de buenas rociadas de rifle; y ha resultado lo siguiente:

Que incendiaron la poblacion, arruinándose con esto mas de dos mil personas;

Que murieron en tierra 3 mujeres y dos niños.

Que hay heridas unas 15 personas y un niño.

Que no lograron su intento de destruir las lanchas.

Que los valientes chilenos metidos en 8 botes, con buenos rifles y protegidos por los cañones de los buques, han corrido ignominiosamente dos veces. En la 1ª se les vió retirarse en la mayor confusion. En la 2ª cuando mas aguantaron 10 minutos y se precipitaron á ponerse detras de un buque mercante. Eran como 150 y una lancha cañonera, contra 60 á lo mas que tiraban de tierra, resguardados por las peñas.

Lo cierto es que la pobre poblacion pagó el pato. Escombros, desnudeces, hambres y cruces incertidumbres y ansiedades respecto de nuestra escuadra, es cuanto nos queda.

Mas, esto nada seria; prefeririamos mayores sufrimientos, si Dios permite que nuestros defensores salgan victoriosos.

Adios querido hermano.—Te escribo sobre un banco; hace ocho dias que duermo vestido y muy consolado por tener á la familia en lugar seguro. Los dias que sucedieron desde el bombardeo á su embarque fueron para mi muy crueles. Hoy solo pienso en remitirte artículos para que sostenga. Te hermano. Firmado.—E. A. H.

"N. B.—Por todo equipaje llevó la familia una pequeña canasta. En momentos del bombardeo, yo con la niña de pe-



cho y Luisa con Teodomiro de la mano, anduvimos mucho tiempo por las calles buscando donde guarecernos, hasta que lo gramos, subiendo el cerro, colocarnos en una zanja del ferrocarril.

Allí permanecimos como 200 personas hasta que los incendiarios cesaron de tirar y con la angustia de haberenos perdido el niño mayor, que felizmente encontramos al concluir el día, en un cambio del ferrocarril á media legua de Pisagua.

A Luisa le di mi reloj y cadena para si quiera se compre un colchon y un catre en el Callao.

Como UU. verán, por la naturalidad de esta carta, debe creerse verídica y es digna de la persona que supo salvar una familia entera en momentos tan angustiosos. Suprimo comentarios.

Ayer en la tarde hicieron dos tiros de rifle, desde la "Esmeralda", á unos dos oficiales que andaban por la pampa.

La escuadra parece que no se ha movido de Pisagua.

Llegó hoy el correo, pero no recibí su carta ni periódicos.

Atahualpa.

MICELANEA.

LA ECONOMÍA POLÍTICA.—Un rey muy curioso de cuanto ocurría en la corte y sus inmediaciones, llegó á saber que un mozo de labranza, ya de edad procreta, se habia hecho célebre por su tranquilidad y alegría, no contando con más haber que seis reales diarios de jornal.

Quiso el monarca conocer á aquel hombre fenómeno, y una tarde le sorprendió con su muy inesperada visita.

Sin inmutarse el humilde labriego, saludó al rey y esperó á mas aquel en seguida entabló con él este diálogo:

- ¿Deseaba concocer.
- Pues aquí estoy, señor.
- Dícneme que estás siempre alegre.
- Siempre.
- Que sólo tienes seis reales de jornal.
- Es verdad.
- ¿Y tienes familia?
- Bastante.
- ¿Y cómo te alcanza tan escaso haber?

—¡Escaso! Pues tengo mujer, dos hijos, una hija y mis padres muy ancianos.

—¿Y te alcanza el jornal?

—Con él, tal como es, mantengo mis obligaciones, pago deudas atrasadas, pongo dinero á rédito y aun tiro dinero por la ventana.

- ¿Estás en tu juicio?
- Sí, señor.
- Pues si no me esplicas ese enigma, no lo creeré.

—Es muy sencillo. Mantengo mis obligaciones, porque vivimos todos con seis reales; pago deudas atrasadas porque mantengo á mis padres; pongo dinero á rédito, porque sostengo á mis hijos, que no sostendrán á mí cuando sea muy viejo, como yo sostengo á mis padres; en fin, tiro dinero por la ventana, porque mantengo una hija que el mejor día se casará, y si te vi no me acuerdo.

Asombrado quedó el rey de la sutileza de aquel hombre en apariencia rústico, levóle consigo, le pensionó, y cuenta la crónica que mas de una vez le pidió y siguió sus consejos.

REMITIDOS.

A MI DETRACTOR.

He leído en el número 423 del periódico "El Comercio" el pomposo artículo lanzado por el señor Enrique Avellan, acompañando varias cartas, con la idea de comprobar, la supuesta suplantación del documento de don Pedro Aviles, pero se ha cuidado bien, de señalar el autor de tan punible atentado, y lo que pretende de un modo indirecto es que la opinion pública, á algunas personas que no estan al corriente de mi conducta, supongan complicidad de mi parte.

El hombre cuya pasion ha corrompido el juicio, desorganizada su cabeza, fácilmente se desvia de la lógica de los hechos; y entonces la maldad, no tiene dique que la contenga, así sucede en el caso presente; por haber aceptado un documento enzoado á mi órden; y porque el deudor principal niega su firma; debo cargar segun la lógica del señor Avellan la responsabilidad, quedando libre de todo cargo y culpa el acreedor principal, á favor de quien estaba otorgado el documento; los descontadores de documentos comerciales de la ciudad de Guayaquil, deben tener presente en la práctica, esta novísima disposicion de don Enrique, que si el deudor principal niega la firma, los descontadores por haber aceptado el endose; son los responsables, por falsificación.

El señor Florentino Aviles confiesa, que me endosó el documento, y se le ocurre decir que era una broma hecha á don Pe-

dro Aviles, puede ser que haya sido esa su intencion, pero nunca me la manifestó, puesto que, en esa época, era enemigo de don Pedro Aviles; por otra parte sabia perfectamente que el crédito se iba á sujetar á tela de juicio, y en efecto me presenté ante el señor Alcalde 2º Municipal, pidiendo el reconocimiento de la firma del principal deudor don Pedro Aviles, y el endose de Florentino Aviles, para haber levantado mi personería, y si es verdad no tuvo efecto fue por que los señores Adolfo y Vicente Martin, y otros mas me hablaban para que desistiera de la ejecucion, y devolviera el documento, lo que efectivamente sucedió, y no me ocupé mas del asunto; no sé si el señor Florentino Aviles se arreglaria con don Pedro Aviles; todo lo espuesto hasta aqui, le consta á varias personas, que alabaron mi conducta; respecto al contenido de la carta de Florentino Aviles, tengo mi conciencia tranquila de haber cumplido con mi deber, pues le abrí las puertas de mi casa en circunstancias en que no tenia donde hospedarse, y lo servi hasta donde mis circunstancias me lo permitieron tan solo por caridad cristiana.

Por lo demas vivo tranquilo, ningun mal he hecho al señor Avellan, por el contrario lo he servido, haciendo dar mercedarias bajo mi garantía; ni tampoco he descendido al odioso campo de la maledicencia, en el cual contienen las almas y corazones bastardos; odio tanto el puñal de la difamacion, como el puñal de los asesinatos; y me habria considerado indigno, si en cualquiera discusion, hiciera uso del lenguaje de la detraction que ni la civilidad consiente, ni la moral tolera, y que con la civilidad y la moral, la religion repueba y condena.

Continué el señor Avellan su carrera, llegaré un día de dar cuenta á Dios de sus actos, y en esta vida transitoria, todo tiene término y pueda ser tambien que en la restauracion moral, de su propia conciencia, se arrepienta de los males inmensos, que á manos llenas me prodiga y conozca sus graves errores.

Daule, Mayo 15 de 1879.

Manuel Montenegro.

CRÓNICA LOCAL.

TEATRO.—La gracia unida al talento, forma ese ser armónico que llamamos mujer última creacion de Dios, intermediaria entre el Anjel y el hombre. No hay como encarecer á este ser creado para la felicidad, cuando se halla en su puesto, cuando sin caer de su pedestal, se eleva al cielo como una oracion propietaria.—Estas frases corresponden muy bien á la señorita Lelia Fernandez que, juiciosamente, supio desempeñar anoche los papeles de la Concha "En las astas del toro".—El de Aurelia en "Ay que gaña" y el de Rosa, en el "Amor y el almuerzo".—Todos tres personajes, supo caracterizarlos debidamente, dejando complacidos á todos los asistentes al teatro.—El mérito indisputable del señor Enrique S. Osorio, brilló una vez mas en la escena: sus dotes artísticas, no pueden relegarse á dnda: su chiste es inimitable.—El resto de la compañía desempeñó el papel que le cupo respectivamente, con alguna regularidad.

Lo que se hizo notar en la funcion de anoche, fué la ausencia de la escena de la muy simpática señora Julia F. de Baldecchi; así como la substitution de la zarzuela anunciada "El juicio final", con la de "La colejilla".

En todas las ciudades civilizadas del mundo, hay una Comision de espectáculos, quien preside y tiene la obligacion de hacer que el programa de una funcion cualquiera anunciada, se cumpla en todas sus partes. Solo entre nosotros no la tenemos, y esperamos, desde que esto incumbe á la Ilustre Municipalidad, se haga el respectivo nombramiento de dicha Comision, cargos que no dudamos se servirán gratis, por ciudadanos desinteresados.

CONSULADO.—Nuestro compatriota, el señor doctor don Vicente Inague y Plata, ha sido nombrado por el Gobierno del Perú, cónsul de aquella República en esta.—No dudamos que nuestro Gobierno, le estenderá el respectivo exequatur. Felicitamoslo.

CONSULADO DE CHILE.—No nos parece conveniente el aviso que el señor Cónsul de Chile ha publicado en el número 424 de este periódico; relativo á la importacion á esta ciudad de los frutos de Chile, pues á mas que esto es de la esclusiva incumbencia de la Aduana de Guayaquil, hay un cierto ataque á la neutralidad que hasta ahora asume el Ecuador. Las funciones Consulares, estan bien determinadas, ya por el derecho escrito, ya por el consuetudinario. No obstante, pudiera ser que el Sr. Higgins, tuviera sus razones particulares para apoyar su publicacion aludida; por lo que esperamos, nos haga comprender cual es la disposicion en que pudiera fundarse á este respecto.

MATRIMONIO.—El domingo último, se juraron ante Dios, con un voto eterno de union conyugal el señor Isaac Rodriguez y la señorita Angela Aviles y Coello.

DESAMONESTACION.—La favorecida de María, bajo la advocacion de Nuestra Señora de Lourdes, dejó de existir en Francia, el 18 de Abril del presente año.

MEDICAMENTOS DE GRIMAULT.

**INGA DE LA INDIA**  
de GRIMAULT y C<sup>ia</sup>, Farmacéuticos en Paris.

Es un medicamento exclusivamente vegetal, en cuya composicion natural entra una fuerte dosis de *Castina*, que le comunica sus propiedades esencialmente tónicas y anti-nerviosas.

Posee sobre todo una virtud admirable para curar, como por encanto, las *lequecias*, las dolores de cabeza y las neuralgias más violentas, y ejerce además una accion tal sobre las mucosas, que corta inalterablemente la *dysenteria* y las *diarreas* que preceden siempre al cólera y á la colerina.

Como es inalterable y facilmente transportable, es preciosisimo para los viajeros, á quienes las fatigas, los ardores del clima y las aguas insalubres, dan tanta propension á sufrir de desarreglos del vientre.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

ENFERMEDADES DEL PECHO  
curadas con el  
**JARABE DE HIPOFOSFITO DE CAL**  
de GRIMAULT y C<sup>ia</sup>, Farmacéuticos en Paris

Este Jarabe es el mas conocido, el mas antiguo y el que produce los resultados mas rapidos y satisfactorios. Engañan al publico si no le dan un *frasco oval* y el *Jarabe color de rosa* con la firma GRIMAULT y C<sup>ia</sup>.

*Calma la tos, hace detrayerec las sudores nocturnos, cura las bronquitis, los catarros, la consuncion y la tisis, y corta la fièvre lenta, que destruye las fuerzas del enfermo.*

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

**PASTILLAS DIGESTIVAS**  
DE LACTATOS ALCALINOS  
de BURIN DU BUISSON, premiado por la Academia de Medicina en Paris.

Estas Pastillas constituyen un remedio soberano contra las *digestiones pesadas*, la *falta de apetito*, la *hinchazon* y *pesades de estomago*, las *pirosis*, las *náuseas*, las *jaquecas*, los *eructos*, los *vómitos* despues de las comidas, etc. Disipan los resfriamientos, regularizando las funciones digestivas, previenen la sequedad de boca y de garganta, evitan la somnolencia y los bostezos despues de las comidas, impidiendo asi los dolores de cabeza y las congestiones.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

INYECCION  
AL  
**MATICO**  
de GRIMAULT y C<sup>ia</sup>, Farmacéuticos  
8, RUE VIVIENNE, EN PARIS

Exclusivamente preparada con las hojas del *Matico del Perú*, ha adquirido esta inyeccion en algunos años una reputacion universal. Cura en poco tiempo los derrames mas tenaces.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

**PILDORAS HOLLOWAY**

Las virtudes de esta admirable medicina son especialmente eficaces para expulsar de la SANGRE toda impureza. En los casos de debilidad, ella es incomparable, al paso que cura radicalmente las INDIGESTIONES, y los desórdenes generales del Hígado, del Estómago, y de los INTESTINOS, restableciéndose, como por encanto, el vigor y la salud normales. Dichas Pildoras remueven asimismo las dolencias que suelen afijir á las MUGERES al llegar estas á la edad critica.

UNGUENTO HOLLOWAY

Este incomparable Bálsamo sana los MALES de PIERNAS y de PECHO, las Llagas Antiguas, y aun esa Ulcera cuyo origen no conviene mencionar en un anuncio público. Para todas las ERUPCIONES cutáneas no hay remedio igual al UNGUENTO HOLLOWAY, al que millares debben la salvacion tanto de sus Brazos y Piernas como de su existencia.

AVISO PÚBLICO

En Nueva York, 78, Maiden Lane, se elaboran ciertas preparaciones espurias, falsamente intituladas, "Pildoras y Unguento Holloway", y que llevan como garantía fingida la marca enjafoada de las mismas unos sujetos que adoptan el título de "Holloway y C<sup>ia</sup>". Hay en todas las partes de la América Española vendedores de dichas falsificaciones á precios baratos, y las ofrecen á sus clientes como los verdaderos medicamentos Holloway; aunque estos se elaboran solamente en el establecimiento de su inventor, 533, Oxford Street, Londres, W.C.

Las personas que fuesen engañadas de dicha manera deberian ponerse en comunicacion con Tomas Holloway, dirigiéndose á las ciudades de Nueva York, Londres, y París.

Cada caja de Pildoras y bote de Unguento van acompañados de amplias instrucciones en español, relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes por todo de los principales boticarios del mundo entero y por su propietario, el Profesor Holloway, en su establecimiento central, No. 2, 533, Oxford Street, Londres.

De venta en la  
BOTICA DEL COMERCIO.  
Imprenta del Comercio.